

Dte: Elsy María Quiñones Orobio en representación del niño Jhoan Santiago Quiñones Oprobio

Dda: Melba Cecilia Muñoz Ossa , Jesús Antonio Ossa Duran.

SECRETARÍA Palmira, 25 de junio de 2021. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada señor JESUS ANTONIO OSSA DURAN y los herederos indeterminados del causante Yobany Ossa Muñoz, fueron citados por edicto emplazatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., transcurrieron quince días, sin que hubieren comparecido a notificarse de la demanda. Así mismo la demandada Melba Cecilia Muñoz Ossa, aporta memorial manifestando que se encuentra notificada de la demanda y que renuncia al término de traslado. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 805

Palmira (V), Junio Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada señor JESUS ANTONIO OSSA DURAN y los Herederos inciertos e indeterminados del Causante YOVANI OSSA MUÑOZ, no han comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a nombrar de la lista de auxiliares un curador ad-litem conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y los represente.

Así mismo la demandada señora Melba Muñoz Ossa, manifiesta a través de memorial que conoce la demanda, pues ha sido notificada conforme al Decreto 806 de 2020, que no se opone a las pretensiones de la misma y que renuncia al término de contestación. Renuncia que se aceptara al tenor de lo previsto en el artículo 119 del C.G.P. teniéndose por no contestada la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

D I S P O N E :

PRIMERO: Designar como curador Ad-litem del Demandado señor JESUS ANTONIO OSSA DURAN y de los herederos inciertos e indeterminados del causante Yovani Ossa Muñoz al (la) abogado (a) DELCIDA OCHOA LOPEZ teléfono 3155365541– Correo electrónico- kuty18@hotmail.com

SEGUNDO: Advertir a la designada que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a

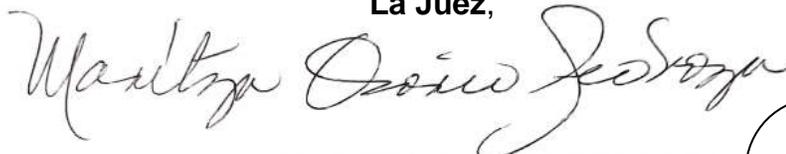
asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

TERCERO: Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada señora Melba Cecilia Muñoz Ossa, al haber renunciado al termino – artículo 119 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, Junio 28 de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998b5e610ca7d5865886c813aef6eeb5fbbb272748fe008a9af1b03bd9c2529e**

Documento generado en 25/06/2021 04:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>